



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós.-

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-25/2022**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** por la conducta Irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 22 veintidós de agosto de dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00473/08/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-33/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 22 veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-33/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad Investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0900  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No. 350  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3631 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3055  
C.P. 45084, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9401 y 202094 4300, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quince No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45200  
Tel: 33 2410 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelium Sañón No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4905 4160

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avda. La Prasa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3634 8834 y  
33 3634 8834

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan O'Leary Preclado y C.J.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4905 4455

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 24 veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-25/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **22 veintidós de agosto de dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-25/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 08 ocho de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autorizado por parte de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la servidora pública encausada, realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su interés convino; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -



**Gobierno de  
Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rádoni Corona No.500  
Col. Corona, CP.46100  
Tel: 33 36261400  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal., México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Julia Fereh No.550  
Col. Villa de los Beltrán  
CP.46107  
Tel: 33 36301200, ext. 3700 y 3709

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No.3525  
CP.46004, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 907 y 33 3631 4809, ext. 2959

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No.750  
Col. Quinta Federación  
CP.46100  
Tel: 33 3630 7668

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Cereales Sábila No.700  
Col. Villa de Guadalupe, CP. 46100  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Prasa No. 795  
Col. Santa María de las Chonitas  
CP.46200, Tel: 33 3626 6329 y  
33 3626 8334

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cereales Ontón No.575  
Av. Juan del Proceso y ca  
CP.46107, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 6166

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página Web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 08 ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, a la servidora pública presunta responsable se le tuvo por admitidas las pruebas ofertadas por ésta, las cuales serían analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno; acuerdo que se ordenó notificar a las partes por ESTRADOS; mismo que quedó debidamente notificado conforme a la certificación realizada el 14 catorce de septiembre de dos mil veintidós. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 29 veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00658/09/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-25/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre de dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1112/10/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 17 diecisiete de octubre de dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 49100  
Tel: 33 3528 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Paredes No. 500  
Col. Villa de los Belénos  
C.P. 49157  
Tel: 33 3528 2200, ext. 3700 y 3707

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3325  
Calle 2994, Col. Las Aguilas  
Tel: 33 3627 0470 y 33 3134 4500, ext. 2053

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Calles Federales  
C.P. 49180  
Tel: 33 3410 7509

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carmen Sañudo No. 700  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 49150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Avdo. la Prasa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 49200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.J.  
C.P. 49100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4905 4445

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-25/2022

de responsabilidad administrativa **PRA-25/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

### CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-33/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELI** en su carácter de servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, G.P. 45100  
Tel: 33 3625 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Reyes  
C.R. 45107  
Tel: 33 3625 2200, ext. 2909 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 555  
C.R. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3625 0977 y 33 3625 4500, ext. 2058

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quinta Posadas  
C.R. 45100  
Tel: 33 3625 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cristina Saldía No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45200  
Tel: 33 3625 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Acc. de la Presa, No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.R. 45200, Tel: 33 3624 5523 y  
33 3624 0024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan José Paredes y G.P.  
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 365 4485

Comunicación electrónica  
transparencia@ssmz.gob.mx  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Expediente: PRA-25/2022

obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C.

N12-ELIMINADO 1 con cargo de N13-ELIMINADO 60  
N14-ELIMINADO 60

**NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.

- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos emite el **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-33/2022**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo con fundamentos en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del Organismo público y demás relativos.
- Que con fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la servidora pública N15-ELIMINADO 1 el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00396/06/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 22 veintidós de junio de 2022, compareció la trabajadora N16-ELIMINADO 1 con cargo de N17-ELIMINADO 60 N18-ELIMINADO 60 ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00296/06/2022.
- Que con fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00297/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la N19-ELIMINADO 1
- Que con fecha 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós se recibió en la oficialía de partes de este H. Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 402/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00297/06/2022.
- Que con fecha 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de Instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel:33 3621 0100  
Carretera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Lázaro Ríos No. 550  
Col. Villa de los Dolores  
C.P.45157  
Tel: 33 36018 2200, ext. 3700 y 3707

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3555  
Col. Quilón, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9401 y 2277034 (500), ext. 9259

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 750  
Col. Quilón Federalismo  
C.P.45190  
Tel: 33 2410 7189

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Salto No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4335 4458

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Presa No.795  
Col. Santa María de los Grillos  
C.P.45200, Tel: 33 3624 8829 y  
33 3624 8824

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Orjón No. 276  
Av. Juan Gil Preciado y C1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Cómodo electrónico  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página Web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2022

Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00473/08/2022. -----

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI**A, la Irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-33/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N22-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N24-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una **falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse por la ciudadana **N23-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. -----

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la constancia de fecha 01 uno de junio de 2022, suscrita por el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, de la C. **N25-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Avenida Corona No.300  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0429  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Herón No.550  
Col. Villa de las Estrellas  
C.P.45157  
Tel: 33 3630 2200, ext. 3900 y 3904

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San No. 3535  
C.P.45284, Col. Las Águilas  
Tel: 33 363 947 y 33 363 4802, ext. 3985

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quince Federalismo  
C.P. 45150  
Tel: 33 340 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150  
Tel: 33 4305 4461

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avda de la Presa No.705  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P.45211 Tel: 33 3624 8223 y  
33 3624 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No.515  
Avda Juan 68 Progreso y Cd  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 30 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2022

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-33/2022, en contra de la **N26-ELIMINADO 1** con cargo de **N27-ELIMINADO 60** con número de empleado **N28-EL** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00296/06/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido



Gobierno de  
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**

Ramón Corona No. 600  
Col. Centro, C.P. 45700  
Tel: 33 3629 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Feish No. 550  
Col. Villa de las Batallas  
C.P. 45157  
Tel: 33 3629 2200, ext. 2960 y 2964

**CRUZ VERDE SUR**

Cruz de Sur No. 3525  
Col. Los Reyes  
Tel: 33 3629 9471 y 33394 4800, ext. 4953

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Luz Quintero No. 150  
Col. Quila Federalismo  
C.P. 45150  
Tel: 33 2470 7589

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**

Carretera SMTN No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45200, Tel: 33 3629 8923 y  
33 3629 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**

Carretera Ocotlán No. 515  
Av. Juan del Preboste y Cd  
Col. 15200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

**Correo electrónico**

transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2022

por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 22 de junio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.402/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00297/06/2022, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramon Corona No.600  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3637 0120  
Caudera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No.550  
Col. Villa de los Beneficos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3637 2200, 3637 2908 y 3637 2907

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 46100, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3637 7471 y 33 3734 4800, 4801 3790

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 46100  
Tel: 33 2470 7587

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Safrán No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel: 33 3637 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chinitos  
C.P. 46200 Tel: 33 3634 8323 y  
33 3634 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colchón No. 516  
Av. Juan Quijedo y C.  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4805 4486

Correo electrónico:  
maniparencie.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx







Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-25/2022

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.  
Tesis: I.3.C.665C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1995.  
Tesis: III, 1°. C. 14C  
Página: 620

**DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.**

*El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria*

Página 9 de 20



**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramon Larrón No.400  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3623 6923  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Fueno No. 550  
Col. Villa de los Saleros  
C.P. 45157  
Tel: 33 3668 2200, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3035  
Col. 45000, Col. Las Aguias  
Tel: 33 3623 9470 y 33 3184 4800, ext. 2553

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quintero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45160  
Tel: 33 2400 7559

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Cameleta Sañón No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Fresa No.792  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Jalisco  
Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8824

**CRUZ VERDE NIÑA, EVA**  
Calletera Colón No. 515  
Av. Juarez y Progreso y Cd  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4466

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página 19 de 20  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

*implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.*

- f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e Instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulta de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ref. 01 Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel. 33 3635 0474  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 550  
Col. Vía de los Niños  
C.P. 46107  
Tel. 33 3635 2200, ext. 2900 y 2902

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 46060, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3635 9470 y 33 3134 4800, ext. 2970

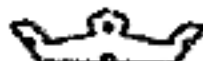
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quintero Federalismo  
C.P. 46100  
Tel. 33 3635 7609

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calletera Saltillo No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel. 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Presse No. 750  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46100, Tel. 33 3635 8323 y  
33 3635 8306

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calletera Coladán No. 515  
Av. Juan Gálvez Paredón y Cui  
C.P. 46010, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4455

Correo electrónico:  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/84. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N29-ELIMINADO 1** ofertó como elementos de prueba, conforme lo citó la autoridad substanciadora en acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, en:

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión de la declaración de modificación patrimonial de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, que se encuentra integrada en el presente

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

**3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Prueba que consiste en todas las deducciones lógico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores

Probanzas últimas, a las que se le otorga el valor referido a cada uno de los elementos probatorios allegados al expediente en que se actúa, con sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que preceden.

Acto seguido, se da cuenta de que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. - - - - -

--- VI. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que la presunta responsable **N30-ELIMINADO 1** en su carácter de **N31-ELIMINADO** 60



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 46700  
Tel: 33 3619 0929  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farián No. 550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 46107  
Tel: 33 3616 2700, ext. 2900 y 2904

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 46004, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9471 y 33 3164 4304, ext. 2085

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Santa Fe Federalismo  
C.P. 46100  
Tel: 33 3630 7604

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saizito No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel: 33 4305 4468

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 796  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46200, Tel: 33 3624 6023 y  
33 3624 8524

CRUZ VERDE NIÑA, EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan del Fuerte y C.T.  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4303 4460

Correo electrónico:  
controlinterno@copecoan.gob.mx  
Página web:  
www.corn.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

N32-ELIMINADO 60

adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

....  
*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

.... (sic)

*"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 600  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3638 6927  
Circuito Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farth No. 550  
Col. Villa de los Escobos  
C.P. 45257  
Tel: 33 3610 2200, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 2535  
C.P. 45060, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3628 9471 y 33 3634 4800, ext. 4953

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45380  
Tel: 33 3670 7527

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4469

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3674 4523 y  
33 3624 6664

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colotlán No. 315  
Av. Julia 1018, Fraccionamiento C-1  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4166

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

...  
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y  
... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N33-ELIMINADO 1** **N34-ELIMINADO 1** que **N34-ELIMINADO 1** desempeña como **N35-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N36-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostenta la ciudadana **N37-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.402/06/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, de la ciudadana **N38-ELIMINADO 1** **N39-ELIMINADO 1** correspondiendo ésta al día 21 veintiuno de abril de 2008 dos mil ocho, para lo cual se precisa en el oficio de cuenta, que la mencionada **N40-ELIMINADO 60**

actualmente está activa; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45700  
Tel: 33 3633 0929  
Oficina Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3633 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 9525  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 9571 y 33 2734 4800, ext. 3959

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45190  
Tel: 33 2410 7559

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sanito No. 300  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4453

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Prasa No. 755  
Col. Santa María de los Chontes  
C.P. 45200, Tel: 33 3633 4571 y  
33 3634 8326

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cafetería Colón No. 515  
Av. Juan B. Pineda y C  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4425

Correo electrónico:  
trm@arenciasalud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.cruzgob.mx





Expediente: PRA-25/2022

dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

“... ”

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...”(sic).

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*Artículo 108....*

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....” (SIC)

**Constitución Política del Estado de Jalisco**

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.” (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N41-ELIMINADO** <sup>1</sup> **N42-ELIMINADO** en su carácter de servidora pública, quien ostenta el cargo de Técnico en Urgencias Médicas en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Barrón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3533 6629  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Parah No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3533 2200, ext. 3906 y 2909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3585  
C.P. 45090, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 9471 y 33 334 4800, ext. 3753

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Las Quinceas No. 700  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 7599

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Ar de la Presa No. 796  
Col. Santa María de los Chorros  
C.P. 45200, Tel: 33 3534 8173 y  
33 3621 8204

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Coladón No. 915  
Av. Juan Gil Pineda y C.I.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
fuerp@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia levantada por la autoridad investigadora, con motivo a la verificación realizada en el portal de presentación de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N43-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que la servidora pública sujeta a procedimiento, al 01 primero de junio no había presentado ninguna declaración de situación patrimonial. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, sin que en la audiencia se hubiese pronunciado en relación a los hechos imputados, ya que simple y llanamente se concretó a ofertar pruebas.

Ahora bien, visto el contenido del expediente sobre el que se actúa, al mismo se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado a la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 08 ocho del expediente en comento, así también con dicho acuse de recibo, el cual fuera ofertado como elemento de prueba tanto por la autoridad investigadora como por la servidora pública encausada, se acredita que ésta ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, es decir, 22 veintidós días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 5 y 6 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N45-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera tácita haber presentado su declaración de situación patrimonial de



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 503  
Col. Centro, C.P. 45200  
Tel. 33 3621 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Paredes No. 555  
Col. Villa de los Balances  
C.P. 45157  
Tel. 33 3629 2200, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Crúz de Sur No. 5555  
C.R. 45060, Col. Los Arcos  
Tel. 33 3621 0929 y 33 3624 4800, ext. 3963

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Uds Quintero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45190  
Tel. 33 3620 7600

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Comisaría Sanjón No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel. 33 4305 4400

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Prada No. 795  
Col. Santa María de los Guayules  
C.P. 45200, Tel. 33 3624 8321 y  
33 3624 8394

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cánelera Coblán No. 55  
Av. Juan Gil Preciado y Cía  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4185

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tiempo, toda vez que literalmente señaló: "La omisión obedece que no contaba con mi laptop, la cual se dañó y en ella tenía precargada la contraseña para ingresar al sistema de declaraciones y así mismo intenté ingresar en repetidas ocasiones al sistema para presentar mi declaración en otra computadora, pero no me fue posible, el sistema me marcaba que la contraseña o el usuario eran incorrectos, intenté restablecer la contraseña siguiendo los pasos que me indicaba, lo cual decía que me iba a llegar un mensaje a mi correo electrónico, espere por varios días y nunca me llegó el mensaje para restablecer la contraseña, de igual manera vengo a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas ...." (sic).

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho de que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N46-ELIMINADO 1** con cargo de **N47-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprende que la omisión de la servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N48-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de Intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestación tendentes a desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00296/06/2022, firmado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó a la ciudadana **N49-ELIMI**



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Región Corona No. 500  
Cul. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0909  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Faján No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3660 2200, ext. 2500 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
CIVIC de Sur No. 3335  
Cul. 45004, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3661 9071 y 22 1034 1800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Cul. Cuarta Federación  
C.P. 45150  
Tel: 33 3610 3669

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45160  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prasa No. 795  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P. 45299, Tel: 33 3624 8223 y  
33 3624 6274

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 915  
Av. Justicia Practica y CI  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4306 4485

Centro electrónico  
Municipio: [caseluz@zapopan.gob.mx](mailto:caseluz@zapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)







Expediente: PRA-25/2022

**N50-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 22 veintidós de junio de 2022, por parte de la servidora pública encausada; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N51-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, siendo que ambas, a su vez fueron ofertadas por la servidora pública presunta responsable, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.402/06/2022 y R.H.1112/10/2022**, de fecha 24 veinticuatro de junio y 17 diecisiete de octubre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que la ciudadana **N52-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo.

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N54-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ref: Cón. Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3635 0529  
Calle 016, Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No.550  
Col. VBo de los Baños  
C.P.45707  
Tel: 33 3635 2700, ext. 3900 y 3904

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3335  
Col. 1500A Las Águilas  
Tel: 33 3635 907 y 33 3634 4000, ext. 3963

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 750  
Col. Cuarta Federalismo  
C.P.45780  
Tel: 33 240 7889

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle San Felipe No. 100  
Col. VBo de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4143

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Piedad No. 755  
Col. Santa María de los Colorados  
C.P.45200. Tel: 33 3634 3425 y  
33 3634 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Coahuila No. 015  
Av. Juan Gál Paredazo y C.J.  
C.R. 45306, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la servidora pública **N55-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, el mismo no cuenta con sanción en su expediente laboral; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta de la mencionada fue el día

**N61-ELIMINADO 60**

se deduce del oficio R.H.402/06/2022, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N56-ELIMINADO 1** **N57-ELIMINADO** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública **N58-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los oficios bajo números **R.H. 402/06/2022 y R.H. 1112/10/2022**, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, y 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que la servidora pública **N59-ELIMINADO 1** **N60-ELIMINADO** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 36 85 0929  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parra No. 800  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45107  
Tel: 33 3665 2200, ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Surito, 3525  
C.P. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 6071 y 333124 4800, ext. 3993

CRUZ VERDE FEDERALESMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3910 7089

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cereales Sillito No. 300  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8324 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan de los Rios y C1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4455

Centro electrónico  
transparencia.serdigital.gob.mx  
Página web:  
www.smdgob.mx





Expediente: PRA-25/2022

presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00296/06/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N62-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N63-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N64-ELIMINADO 1 N65-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PRIVADA,** ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N66-ELIMINADO 1 N67-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Avenida Carrión No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cahuacina Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 330  
Col. Vistas de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 3636 2200, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz Verde Sur No. 4325  
C.P. 45090, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3637 9071 y 33 3134 4800, ext. 3900

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quiñero No. 250  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45700  
Tel: 33 240 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carrión Saldaña No. 330  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45700  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida La Prisca No. 755  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45700, Tel: 33 3024 0028 y  
33 3624 6214

**CRUZ VERDE MEA EVA**  
Cementerio Colón No. 515  
Avenida 108 Prohibida y 611  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:  
transparencia@salud.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-25/2022

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta a la ciudadana **N68-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - -



O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA

**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**

N69-ELIMINADO 1

N70-ELIMINADO 6

N71-ELIMINADO 15



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN**  
Rstnch Corona No. 600  
Col. Centro, C.P. 46700  
Tel. 33 3633 0929  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Calle Lázaro No. 550  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 46137  
Tel. 33 3634 2300, ext. 2900 y 2709

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
Col. Quinta Federación  
C.P. 46150  
Tel. 33 3631 4411 y 33 3631 4900, ext. 3759

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 46150  
Tel. 33 240 1589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Sañudo S.A. No.  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46160  
Tel. 33 4305 4467

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Paz No. 755  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46200, Tel. 33 3624 8329 y  
33 3621 6774

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cemilina Corona No. 515  
Av. Juan de la Cruz y C-1  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4305 4468

Correo electrónico:  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."